

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1897)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del actual se consulta a la Sección en el expediente relativo a la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar, decretada por el Gobernador civil de Valencia:

Resulta que el Alcalde, en oficio de 30 de Abril de 1896, manifestó que apareciendo diferentes responsabilidades contra D. Vicente Rubio y Tarazona y nueve Concejales más, todos en propiedad y a la sazón procesados y suspensos, era preciso, con

arreglo a lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, constituir un Ayuntamiento interino especial que depurara esas responsabilidades. Constituido el Ayuntamiento especial al efecto de dicho art. 42, se dió cuenta en la sesión de 13 de Agosto de los siguientes hechos, que resultan de las certificaciones que se tuvieron presentes: por acuerdo de 19 de Julio de 1894 se abonó una gratificación de 1.302 pesetas 39 céntimos a los empleados de la Secretaría para compensarles los perjuicios que sufrieron al ser separados de sus cargos por un Ayuntamiento interino anterior; en otro acuerdo de 27 de Septiembre de 1894 se dispuso que el aumento del cupo de consumos para el Tesoro se satisficiese de los recargos municipales, puesto que el Ayuntamiento tenía acordado que los gremios encabezados no sufriesen ningún aumento; se han satisfecho por dietas 2.077 pesetas 50 céntimos; el gremio de vinos debe al Municipio 2.158 pesetas 56 céntimos, y el de alcoholes 2.045 pesetas 50 céntimos, por resto de sus cupos en el ejercicio de 1894 a 95; el reparto de una tercera parte del cupo de consumos y recargos de 1895-96; importantes 55.348 pesetas 37 céntimos, no se formó a su debido tiempo. En la misma sesión el Ayuntamiento declaró responsables a don Vicente Rubio y demás Concejales de la suma de 99.408 pesetas. Notificado este acuerdo, apelaron los interesados ante el Gobernador, quien dispuso que informase la Comisión provincial, la que fué de parecer que los Concejales habían incurrido en la penalidad señalada en los artículos 158, 189 de la ley Municipal.

El Gobernador, considerando que si bien los Concejales fueron suspensos por el Gobierno civil

anteriormente, esta suspensión no fué revocada ni confirmada por V. E., y que los demás hechos demostraban negligencia grave é indicios de delito, acordó en 1.º de Abril desestimar el recurso de alzada, confirmar la declaración de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento, debiendo reintegrar á la Caja municipal las gratificaciones acordadas y el importe de las dietas, y además lo que no se haya recaudado del impuesto de consumos por la tardanza en el reparto; y, por último, la suspensión de los Concejales de que se trata.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión y que pase el expediente á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Considerando que si bien los Concejales suspensos aducen que estos hechos han sido objeto de un expediente anterior, no consta, afirmando lo contrario el Gobernador, que aquél fuese ultimado debidamente en la vía administrativa:

Considerando que las gratificaciones abonadas y el pago de las dietas constituyen hechos que pudieran estar comprendidos en el Código penal, debiendo conocer de los mismos los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que administrativamente tenga lugar el reintegro ordenado por el Gobernador:

Considerando que acerca del perjuicio que haya sufrido el Ayuntamiento por la tardanza en la formación del reparto, hasta que no se conozca la cuantía de aquél no es oportuno adoptar una resolución definitiva;

Vistos los artículos 183, 189 y 191 de la ley.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á las dietas y gratificaciones abonadas;

Y 2.º Que se instruya un expediente especial para determinar el perjuicio que se relaciona con el reparto del impuesto de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 25 Abril 1897)

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado recaudadores

auxiliares Agentes ejecutivos á los individuos que á continuación se expresan:

D. Joaquín Muñoz Minguillón.

Antonio Conde Cebrián.

Teodoro Cortés Roldán.

Casimiro Satué Puyuelo.

Al mismo tiempo, y usando de dichas facultades, el citado funcionario ha dejado sin efecto el nombramiento del recaudador-auxiliar D. Manuel Baigorrry.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales, y de los contribuyentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza se preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que co-

responda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consiste en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieran.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1897-98, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.*

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido — Pesetas
<i>CLASE 7.<sup>a</sup>—Cuota 357 pesetas.</i>			
Zorraquino Juan Antonio.....	Independencia, 8.	Jamones en dulce, lenguas y embutidos.	438'97
Zorraquino Victorino.....	Coso, 56.	»	438'97
Viuda de Pedro Martín é hijo....	San Pablo, 7.	Alpargatas al por mayor sin obrador.	438'97
Lite Lite Alejo.....	Democracia, 38.	Arroz, garbanzos, judías y legumbres al por mayor.	438'97
Gil García Jerónimo.....	Escuelas Pías, 68.	»	438'97
Arruego y Abelino.....	San Felipe, 4.	»	438'97
Larroyed Viñales José.....	Hospital, 36.	»	438'97
Camañez Ruíz Salvador.....	Manifestación, 12.	»	438'97
Carramiñana Javier.....	San Pablo, 53.	»	438'97
Franco Lasdueñas Ildfonso.....	Pignatelli, 1.	»	438'97
Latre Demétrio.....	Plaza de Sas, 8.	»	438'97
Bastos y compañía Atilano.....	Plaza de Aragón, 5.	Instrumentos de matemáticas, química, física, etc.	438'97
Juderías Badía Francisco.....	Coso, 29.	»	438'97
Gascón Guimbau José.....	Idem, 58.	»	438'97
Denelariavena Sarasa Patricio....	Idem, 70.	»	438'97
Martín Montella Ricardo.....	Idem, 56.	»	438'97
Ballesteros Enrique.....	Idem, 62.	»	438'97
Beltrán Laserre Juan.....	Idem, 35.	»	438'97
Adeoch Coopez Edismundo.....	Alfonso I, 41.	Máquinas de coser al por menor.	438'97
Lagarda Pituer.....	Plaza del Justicia, 4.	»	438'97
Asensio Pellicer Paulino.....	Mayor, 6.	»	438'97
Sancho Latas Luis.....	Alfonso I, 14.	Relojes de todas clases.	438'97
Abadía Peralta Cesáreo.....	Coso, 60.	»	438'97
<i>CLASE 8.<sup>a</sup>—Cuota 264 pesetas.</i>			
Rey Francia Mariano.....	»	Venta de muebles nuevos.	324'61
Aznar José.....	Coso, 66.	Aparatos de Ortopedia, etc.	324'61
Sanz Vicente Santos.....	Manifestación, 44.	Galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata.	324'61
Gómez Almazán Vicente.....	Idem, 2.	»	324'61
Asensio Alcalá Venancio.....	Idem, 25.	»	324'61
Sala Blanch Juan.....	Idem, 29.	»	324'61
Mainar Puig Luisa.....	Jaime I, 45.	»	324'61
Labadía Larrumba Petra.....	Idem, 13.	»	324'61
Sanz Navarro Julián.....	Alfonso I, 20.	Librerías.	324'61
Ricarte Alberto Andrés.....	Jaime I, 54.	»	324'61
Gasca Jimeno Cecilio.....	Plaza de La Seo, 2.	»	324'61
Bedera Sopena José.....	Méndez Núñez, 20.	»	324'61
Cenzano Julio.....	Coso, 106.	»	324'61
Allué Agustín.....	Jaime I, 8.	»	324'61
García Gil hermanos.....	Alfonso I, 13.	Mercería y paquetería.	558'24
Marraco y Bermejo.....	Jaime I, 5.	»	430'36
Valero y Torres.....	Manifestación, 23.	»	381'17
García y Larráz.....	Coso, 36.	»	381'17

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido — Pesetas
Vinda de J. C. Fita.....	Coso, 40.	Mercería y paquetería.	381'17
Callavet Escartín Vicente.....	Idem, 51.	»	381'17
Callén Lanuy Inocencio.....	Alfonso I, 40.	»	381'17
Pérez Hernández Florencio.....	Coso, 176.	»	381'17
Montijo Manero María.....	Idem, 147.	»	331'99
Soria Manero Calixto.....	Pilar, 28.	»	331'99
Bellostas Salafranca Isidro.....	San Pablo.	»	331'99
Alvarez Mozota, hijos de Sebastián.	Escuelas Pías, 36.	»	331'99
Sebastián Salazar Victoriano.....	Coso, 182.	»	245'92
Grasa Sieso Joaquín.....	Idem, 17.	»	245'92
Carque Lorente Francisco.....	Pignatelli, 29.	»	245'92
Laseras Causón Concepción.....	Coso, 126.	»	245'92
García Bueno Teresa.....	San Pablo, 57.	»	245'92
Fernández Velasco Silvestre.....	Azoque, 35.	»	245'92
Abad Caballero Pedro.....	Méndez Núñez, 33.	»	245'92
Papell Pena Francisco.....	Soberanía Nacional, 68.	»	245'92
Lahoz Cermán Pilar.....	Méndez Núñez, 23.	»	245'92
Trigo Cermán Pedro.....	Mercado, 18.	»	324'61
Grau de Tarroyo Matilde.....	Alfonso I, 35.	»	324'61
Gracia Tolosa Pedro.....	Peñaflor.	»	73'78
Soto Juan.....	Santa Inés, 4.	Vinos extranjeros y licores.	368'88
Cabrizo Valero Serapio.....	Verónica, 15.	»	260'67
Mur Sánchez Miguel.....	Coso, 37.	Vinos y licores.	324'61
Rolla Chatruela Juan.....	Mártires, 6.	»	331'99
Castillo Ruza Joaquín.....	San Pablo, 18.	»	349'20
Villacampa Isidro.....	Pignatelli, 3.	»	260'67
Peña Peña Francisco.....	Coso, 4.	»	260'67
Pérez Pérez Mariano.....	Azoque, 47.	»	324'61
Elipe Melchora.....	Romero, 1.	»	368'88
Menéndez García Pedro.....	San Pedro Nolasco.	»	260'67
Gracia Sánchez Sixto.....	Sitios, 1.	»	260'67
Berges Riva Manuela.....	Puerta del Duque, 4.	»	324'61
Sarramola Migina Asunción.....	San Voto, 9.	»	324'61
Lafuente Cardiel Justo.....	Cerdán, 10.	»	368'88
Navarro Gracia Miguel.....	Pignatelli, 7.	»	324'61
Pastor Muela Nicolás.....	Plaza del Teatro, 4.	»	349'20
Echevarría Melenez Benito.....	Coso, 176.	»	349'20
Burillo Loshuertos José.....	San Pedro Nolasco, 9.	»	324'61
Bitas Blanco Eusebio.....	Cuatro de Agosto, 25.	»	349'20
Inglés Génova Rosa.....	Ballestar, 1.	»	368'88
Ruiz Bonilla Estefanía.....	Paseo de Mina.	»	368'88
Mayora Arregui Tomás.....	Azoque, 80.	»	324'61
Navarro Fernández Manuela.....	Independencia, 13.	»	324'61
Pons Ibáñez Francisco.....	Goya, 4.	»	324'61
Villanueva Belío Domingo.....	San Clemente, 5.	»	324'61
Dupons Alfredina, V. <sup>a</sup> de Aramburo	Torre nueva, 32.	»	331'99
Lostao Pérez Mateo.....	Azoque, 108.	»	349'20
Royo Domingo.....	Sitios, 5 y 7.	»	349'20
Domenech Puig Francisco.....	Cuatro de Agosto, 28.	»	260'67
Mongay Morellón Manuel.....	Mártires, 3.	»	324'61
Capilla Costa Elena.....	Pignatelli, 13.	»	324'61
Moreno Tello Francisco.....	San Voto, 7.	»	324'61
Ramírez Tejero Enrique.....	Mercado, 19.	»	324'61
Abello Sampián José.....	Alfonso I, 27.	Ultramarinos.	381'17
Marraco Rocatallada Manuel.....	Manifestación, 1.	»	368'88
Aznárez Francisco Javier.....	Idem, 25.	»	387'32
Delatas Mayoral Pantaleón.....	Pilar, 15.	»	356'58
Pérez Pueyo José.....	Méndez Núñez, 25.	»	282'81
Orga Unsain Francisco.....	Cinegio, 14.	»	356'58
López Rubio Bernardo.....	Mercado, 43.	»	368'88
			319'70

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido — Pesetas
Burillo Pradas Antonio.....	Coso, 149.	Ultramarinos.	344'28
Jos Rocha Pedro.....	Jaime I, 2 y 4.	»	325'84
Juez Ezquerria Francisco.....	Idem, 19.	»	325'84
Anel Ostáriz Dionisio.....	Manifestación, 8.	»	282'81
Aznárez Brún Bartolomé.....	Mercado, 69.	»	319'70
Orensanz Monge Ventura.....	Torrenueva, 5.	»	301'25
Oruño y compañía Pío.....	Independencia, 10.	»	307'40
Viuda de José Muñoz.....	Torrenueva, 47.	»	307'40
Viuda de Joaquín Vaquero.....	Alfonso I, 34.	»	295'10
López Mañano Fernando.....	Coso, 122.	»	276'66
Leita Gracia José.....	Escuelas Pías, 57.	»	276'66
Aranda Mariano.....	Manifestación, 81.	»	393'47
Navarro Maures Serafina.....	Independencia, 24.	»	258'21
Bandrés Abad León.....	Pasaje Industrial.	»	258'21
Pelayo Martínez Manuela.....	San Jorge, 14.	»	320'92
Foriscot Chueca Pedro.....	Espoz y Mina, 7.	»	368'88
Orús y Enfedaque Sebastián.....	Escuelas Pías, 5.	»	399'62
Bergua Cacho Pedro.....	Mercado, 38.	»	368'88
Mereciano Montesa Manuel.....	Coso, 64.	»	258'21
Abello S. Juan Gregorio.....	Cinegio, 1.	»	307'40
Oliete Valle Emilio.....	Jaime I, 10.	»	319'70
Ruiz Palos María.....	Azoque, 76 y 78.	»	319'70
Sebastián Ibáñez Estéban.....	Coso, 204.	»	308'07
Loscertales Vicente.....	Jaime I, 66.	»	270'51
Sanmartín Antón Manuel.....	San Pablo, 5.	»	295'10
Poza y compañía Jenaro.....	Estébanes, 21.	»	405'76
Martínez Verde Joaquín.....	Coso, 87.	»	319'70
Bandrés Aybar Manuel.....	Idem, 102.	»	324'61
Castillo Cándido.....	Torrero, casa de Pablo.	»	73'78
García Domenech Félix.....	Mozarrifar, 221.	»	73'78
Cunchillos García Manuel.....	Casetas.	»	73'78
Valero Mateo Manuel.....	Casa Blanca.	»	73'78
Belloc Martínez Domingo.....	Puente de Gállego, 167.	»	73'78
Hijos de Francisco Palos.....	Alfonso I, 43.	Mercaderes de chaquetas, cha- lecos, pantalones, etc.	430'36
Monforte Vicente.....	Escuelas Pías, 37.	»	368'88
Aznárez Hermenegildo.....	Manifestación, 6.	»	307'40
Gómez Revuelta Valentín.....	Idem, 13.	»	307'40
Romero Llon Pedro.....	Escuelas Pías, 72.	»	307'40
Marco Larriba Remigio.....	Torrenueva, 3.	»	307'40
Sánchez Gil.....	Cerdán, 52.	»	307'40
Calvo Marín Vicente.....	Escuelas Pías, 78.	»	307'40
Plá Elías Juan.....	Idem, 47.	»	307'40
Martínez Foncilla Manuel.....	Manifestación, 33.	»	307'40
Marco Larriba Juan.....	Torrenueva, 30.	»	295'10
Viuda de Ramón Sanz.....	Azoque, 1.	»	292'64
Montón Longas Felipe.....	Mercado, 5.	»	341'83
Marco Larriba Remigio.....	Manifestación, 21.	»	324'61
Noailles Carán Pedro.....	Alfonso I, 12	Abanicos, paraguas, sombrillas.	324'61
Noailles Carmen.....	Cerdán, 9,	»	324'61
Vicens María.....	Coso, 94.	»	324'61
Pineda Calimano Leandro.....	Alfonso I, 27.	Artículos de peluquería y per- fumería.	324'61
Jarque Manuel.....	Idem, 20.	Guantes de pieles, etc.	324'61
Pérez Pedro Florencio.....	Coso, 33.	»	324'61
Cos Alora Pilar.....	Alfonso I, 23.	Objetos de escritorio al por menor.	324'61
Oliván Antonio Andrés.....	Coso, 32.	»	324'61
Martínez Abundio.....	Escuelas Pías, 9.	»	324'61
García Alsina Bartolomé.....	San Pablo, 23.	»	324'61

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido Pesetas.
Larráz Gállego Rafael.....	Escuelas Pías, 32 y 34.	Objetos de escritorio al por menor.	324'61
Andrés hermanos.....	Alfonso I, 10.	»	324'61
Ferrer Maño Pedro.....	Torrenueva, 16.	»	324'61
Santamera Josa Mariano.....	Mayor, 1.	Objetos artísticos y antigüedades	324'61
Palus José.....	Jaime I, 35.	»	324'61
Alfonso Burillo Miguel.....	Escuelas Pías, 27.	Sombreros para hombres, sin obrador.	324'61
Alonso y Solana José María.....	San Pablo, 1.	»	324'61
Lamarque Laborda Gaspar.....	Coso, 17 y Alfonso I, 21	Con obrador.	486'92
Fraile García Ignacio.....	Mercado, 59.	Venta de jamones y embutidos.	368'88
Duesto Claver Lorenzo.....	Idem, 43.	»	368'88
Martín Izquierdo Marcelino.....	Idem, 49.	»	352'89
Martín Fraile Francisco.....	Mártires, 16.	»	352'89
Martín Fraile Francisco.....	Mercado, 64.	»	324'61
Calvo Guillén Bernabea.....	Idem, 42.	»	324'61
Vinda de Seraffín Garrido é hijos..	Escuelas Pías, 61.	»	324'61
Garrido Indalecio.....	Jaime I, 64.	»	324'61
Ferrer Alonso Tomás.....	Espartero, 8.	»	324'61
López Curiel Mariano.....	Mercado, 44.	»	324'61
Lite Ara Angel.....	Idem, 54.	»	324'61
Rico Ballejera Francisco.....	Jaime I, 26.	»	324'61
Ferrer Alonso Pedro.....	Coso, 75 y 77.	»	324'61
Martín Recio Aniceto.....	Pignatelli, 21.	»	324'61
Gil Gravín Antonio.....	Idem, 23.	»	324'61
Blas Zapatero Mariano.....	Heroismo, 2.	»	282'81
Arribas Tarancón Francisco.....	Azoque, 22.	»	221'33
Borech Antonio María.....	Montera, 8.	Curtidos al por menor.	324'61
Delmás Fermín.....	Torrenueva, 13.	»	324'61
Oliver Castelet Ramón.....	Prudencio, 19.	»	324'61
Teoris y compañía Juan.....	Convertidos, 5.	»	324'61
Marti y Dalmau Juan.....	Jaime I, 46.	»	324'61
Lacis Larralde Pedro.....	Idem, 37.	»	324'61
Casanac Pérez José.....	Alfonso I, 36.	Loza y cristal al por menor.	324'61
Royo Antonio.....	Coso, 88.	»	324'61
López Montesinos Dionisio.....	Estébanes, 4.	»	324'61
Martín Antonio.....	Forment, 22.	»	324'61
Casallera y Vallejera.....	Torrenueva, 26.	»	324'61
Foch Ramón.....	Santa Cruz, 10.	»	324'61
Casañal Zapatero Roberto.....	Torrenueva, 40.	»	324'61
Mos Vallejo Lucas.....	Cerdán, 21.	»	324'61
Gabara Illera José.....	Coso, 23.	25 por 100 envases confitería.	81'15

(Se continuará)

## SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo de consumos de 1897 á 1900 de este término municipal, se convoca á otra nueva subasta para el arriendo á venta exclusiva por término de un año, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes, de ocho á diez de su mañana, bajo el tipo de 9.452'94 pesetas á que ascienden los dos grupos de líquidos, y el de carnes importe de esta subasta, incluso los recargos autorizados y el transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Si no hubiere

licitadores, se celebrarán otras dos subastas los días 3 y 11 de Septiembre próximo, con arreglo al art. 286 del reglamento vigente.

La fianza provisional para hacer proposiciones será el 2 por 100 sobre el tipo antes indicado, y la definitiva el 20 por 100 de la misma cantidad.

Los precios á que ha de ajustarse para la venta de los artículos que se subastan se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados.

Illueca 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde. Pablo Melús.

D. Joaquín Riberés, Alcalde ejerciente de la villa de Belchite:

A los Sres. Alcaldes de este partido hago saber: Que en el repartimiento formado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del ejercicio corriente, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han correspondido á los pueblos del mismo las cuotas anual y trimestral siguientes:

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas	Pesetas
Aguilón .....	326'62	81'65
Almochuel .....	91'45	22'86
Almonacid de la Cuba.	267'94	66'99
Azuara .....	706'35	176'59
Belchite .....	1.218'08	304'52
Codo .....	361'69	90'42
Fuendetodos .....	211'94	52'98
Herrera .....	542'87	135'72
Jaulín .....	217'55	54'39
Lagata .....	138'44	34'61
Lécera .....	547'47	136'87
Letúx .....	408'70	102'18
Moyuela .....	237'20	59'30
Moneva .....	197'70	49'42
Plenas .....	134'06	33'51
Puebla de Albortón...	276'28	69'07
Samper del Salz.....	133'98	33'50
Tosos .....	259'72	64'93
Valmadrid .....	123'84	30'96
Villanueva del Huerva.	308'53	77'13
Villar de los Navarros.	298'26	74'57
	7.008'67	1.752'17

Lo que se publica con el fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, y los señores Alcaldes de los mismos dispongan lo necesario á fin de ingresar hasta el 31 del actual el importe del primer trimestre ya vencido y parte de las cuantiosas restas que tienen la generalidad; pues pasado dicho plazo sin verificarlo se dará conocimiento de esta falta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que exija á los morosos las responsabilidades que juzgue oportunas.

Belchite 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Riberés.

Se halla vacante el cargo de Depositario municipal de esta villa, cuya dotación es de 850 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de 15 días, quedando obligado el agraciado á prestar la correspondiente fianza que consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó 2.000 en fincas, sin perjuicio de ampliarla en caso necesario y cuando el Ayuntamiento lo determine.

Tauste 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde ejerciente, Miguel Latorre.

La plaza de Guardia municipal de campo en esta villa, se halla vacante, con el haber de una peseta diaria, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía hasta fin de mes, pasado cuyo plazo, se proveerá.

Villafeliche 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Vicente Nemes.

Por el término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de consumos por cereales y sal, y los correspondientes al concierto gremial obligatorio del grupo de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores.

Sádaba 19 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Félix Claver.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha acordado se cite al Perito D. Antonio Molinos, Profesor de Instrucción primaria de esta capital y que se encuentra ausente, en pueblo ignorado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en el día 31 de Agosto actual, y hora de las nueve de su mañana, para asistir á las sesiones de juicio oral de la causa sobre hurto de dinero á Escolástica Zaragoza, contra V. Calvo Moral Berges.

Y para que sirva la presente de cédula de citación en forma y apercibimientos de la ley á don Antonio Molinos, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 19 de Agosto de 1897.—P. A. de D. J. Guitarte, el Escribano, Angel Barón.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

No habiéndose podido celebrar el Capítulo general de Regantes anunciado para el día 15 del actual, por no haberse reunido el número de votos que determina el art. 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez para el día 29 del actual, á las dos de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos del referido Sindicato, según previene el art. 45 de las Ordenanzas de riego.

Torres de Berrellén 19 de Agosto de 1887.—El Presidente, José Espún.